

## ANEXO NUMERO XI,

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 6,738.

Enterado el C. Gobernador de la atenta comunicación de vd., fecha 10 del corriente y recibida hoy en esta Secretaría, á la cual se sirve acompañar nota con valor aproximado de los muebles y útiles que han de encargarse á Paris para la Escuela Normal de Profesores de este Estado; ha tenido á bien acordar el mismo Primer Magistrado, se diga á vd., como me honro de verificarlo, que se sirva hacer el pedido conforme á la factura que acompaña, para pagar su importe en esta plaza al recibirse aquí los muebles y útiles objeto del pedido, y que según la misma nota referida importarán aproximativamente 5,448.69 francos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 13 de 1891.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—C. Ingeniero, Miguel F. Martínez.—México.

## CUADRO SINOPTICO.

Presentado al Consejo de Instrucción Pública por su Secretario, el que manifiesta el estado de las Escuelas públicas y particulares de ambos sexos, que hay en las diversas Municipalidades del Estado, con expresión del número de educandos que han concurrido en el mes de Junio, próximo pasado.

Municipalidades.	Número de Escuelas.	Escuelas públicas.		Escuelas particulares.		Niños.	Niñas.	Totales.	Preceptores y Ayudantes.			Totales.
		Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.				Profesores.	Profesoras.	Ayudantes.	
Abasolo.....	2	1	0	0	1	32	14	46	1	1	0	2
Agualeguas.....	6	1	1	4	0	225	130	355	5	1	2	8
Allende.....	12	7	1	1	3	324	88	412	8	4	1	13
Apodaca.....	15	6	5	1	3	334	233	567	7	8	0	15
Aramberri.....	9	1	1	6	1	210	42	252	7	2	0	9
Bustamante.....	2	1	1	0	0	223	131	354	1	1	0	2
Cadereita Jiménez.....	21	11	2	2	6	620	330	950	13	8	0	21
Carmen.....	3	1	0	0	2	75	65	140	1	2	0	3
Cerralvo.....	8	5	2	0	1	276	144	420	5	3	4	12
Ciénega de Flores.....	2	1	0	0	1	136	44	180	1	1	2	4
China.....	4	2	0	1	1	127	11	138	3	1	0	4
Doctor Arroyo.....	42	37	3	0	2	997	196	1,193	37	5	1	43
Doctor Cos.....	2	2	0	0	0	67	00	67	2	0	0	2
Doctor González.....	2	1	1	0	0	64	48	112	1	1	0	2
Galeana.....	24	22	2	0	0	472	54	526	22	2	0	24
García.....	9	1	1	5	2	286	115	401	6	3	0	9
Garza García.....	6	1	1	1	3	105	96	201	2	4	2	8
General Bravo.....	2	1	1	0	0	61	74	135	1	1	0	2
General Escobedo.....	1	1	0	0	0	55	00	55	1	0	0	1
General Terán.....	9	2	1	5	1	191	50	241	7	2	0	9
General Treviño.....	4	1	1	1	1	116	101	217	2	2	4	8
General Zuazua.....	4	1	1	1	1	169	132	301	2	2	2	6
Guadalupe.....	5	3	0	0	2	153	44	197	3	2	1	6
Higueras.....	4	1	0	0	3	106	70	176	1	3	1	5
Hualahuises.....	5	2	1	1	1	124	68	192	3	2	0	5
Iturbide.....	4	1	1	2	0	144	60	204	3	1	0	4
Juárez.....	9	1	1	5	2	237	89	326	6	3	0	9
Lampazos de Naranjo.....	6	3	1	1	1	373	196	569	4	2	5	11
Lináres.....	27	12	3	4	8	834	538	1,372	16	11	0	27
Los Aldamas.....	1	1	0	0	0	29	00	29	1	0	0	1
Los Herreras.....	6	5	1	0	0	168	50	218	5	1	0	6
Marín.....	6	1	0	1	4	221	175	396	2	4	4	10
Mier y Noriega.....	2	1	1	0	0	33	32	65	1	1	0	2
Mina.....	3	1	1	1	0	80	20	100	2	1	0	3
Montemorelos.....	21	16	1	2	2	781	185	966	18	3	5	26
Monterrey [Capital].....	57	17	12	8	20	2,506	2134	4,640	25	32	36	93
Parás.....	2	1	0	0	1	45	20	65	1	1	0	2
Pesquería Chica.....	9	7	2	0	0	274	112	386	7	2	2	11
Rayones.....	10	5	1	1	3	176	58	234	6	4	0	10
Sabinas Hidalgo.....	8	6	1	1	0	292	62	354	7	1	0	8
Salinas Victoria.....	10	4	3	1	2	272	196	468	5	5	2	12
Santa Catarina.....	6	4	2	0	0	204	136	340	4	2	0	6
San Nicolás Hidalgo.....	2	1	0	0	1	53	30	83	1	1	0	2
S. Nicolás de los Garzas.....	5	2	2	0	1	144	130	274	2	3	3	8
Santiago.....	17	8	3	4	2	640	203	843	12	5	0	17
Vallecillo.....	4	3	0	0	1	130	20	150	3	1	0	4
Villaldama.....	6	3	1	1	1	242	80	322	4	2	0	6
Zaragoza.....	4	4	0	0	0	126	00	126	4	0	0	4
Sumas.....	428	220	63	61	84	13552	6806	20358	281	147	77	505

Monterrey 15 de Agosto de 1891.—R. M. Cellard.

NOTA.—Las Municipalidades de Hualahuises y Zaragoza, no han remitido sus noticias de los meses de Abril, Mayo y Junio, y las de Rayones y Santa Catarina han dejado de remitir la de Junio.

## DOCUMENTO NUM. VII.

## ANEXO NUMERO I.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.

En circular que bajo el núm. 58 expidió esta Secretaría el 24 de Mayo de 1889, se dijo á los CC. Alcaldes primeros, á fin de uniformar la instrucción primaria, que los textos que deben usarse en las Escuelas Públicas del Estado son los siguientes:

«Serie de lectura de Mantilla, de preferencia los libros reformados por el Sr. Ricardo Castro; Compendio de la Gramática de la Academia, Aritmética Comercial de Urcullu, Geometría práctica para uso de las escuelas de Jalisco, Geografía de Veitelle para la general, Compendio de Geografía de García Cubas para la astronómica y física del País, Catecismo geográfico, histórico y político de Nuevo-León por el Sr. H. Dávila, Historia de México por A. Núñez é Historia Universal por el Sr. Lafranc.»

Hoy, por acuerdo del Sr. Gobernador se recomienda á aquellas autoridades el cumplimiento de dicha disposición, debiendo agregar á los textos expresados el Catecismo Elemental de Cronología del Sr. Domingo B. Llano y la Geografía del Sr. Alberto Correa, cuyas obras acordó el Consejo de Instrucción Pública del Estado se adoptaran, en sesiones de Junio de 1889 y Agosto de 1890 respectivamente, disponiendo además, en sesión de Noviembre del último de los referidos años, el estudio por los Profesores de Instrucción Primaria, de la obra «Guía metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas primarias elementales y Superiores de la República Mexicana,» escrita por el Sr. Enrique C. Rébsamen.

Libertad y Constitución.—Monterrey Abril 2 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

## DOCUMENTO NUMERO VIII.

## ANEXO NUMERO I.

ALUMNOS pensionados por el Gobierno del Estado en la Escuela Normal de Profesores establecida en la Capital de la República.

Número cuarenta y uno.—En Monterrey, á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el Escribano público, que al pié signo y firmo, y los testigos instrumentales que al fin se expresarán, presentes en el Salón del Gobierno del Estado, por una parte, el ciudadano Gobernador provisional, General Bernardo Re-

yes, y por la otra, el ciudadano Aristeo González, de esta vecindad, que vive en la calle de San Francisco, soltero, alumno de la Escuela Normal de esta Ciudad y de veintitres años de edad, y el jóven, de diez y ocho años, Emilio Rodríguez, asistido de su padre el ciudadano Sabino Rodríguez, que asimismo estuvo presente y concedió á aquel, en este acto, la necesaria licencia para el otorgamiento de esta escritura, de lo que doy fé, siendo dicho ciudadano vecino de esta Capital, casado, sastrero y de cuarenta y dos años, dijeron: que han celebrado un contrato el cual creen conveniente hacer constar de un modo auténtico y solemne; y poniéndolo en ejecución en aquella vía y forma que mejor lugar haya en derecho, de su espontánea voluntad, por el presente instrumento y su tenor, otorgan y capitulan:

Primero. El jóven Emilio Rodríguez, usando del permiso paterno concedido, y el ciudadano Aristeo González, en el libre ejercicio de sus derechos civiles, se comprometen para con el Gobierno del Estado á inscribirse, como alumnos, en la Escuela Normal de Profesores de instrucción primaria establecida en la Capital de la República y que debe abrir sus estudios el día siete del entrante mes de Enero, conforme al artículo quinto de su Reglamento.

Segundo. El Gobierno del Estado expensa, de los fondos de éste, los gastos que los futuros alumnos eroguen en su traslación de esta á aquella Capital.

Tercero. Dichos alumnos se obligan á permanecer en la Escuela Normal los cuatro años que dure su curso, el cual terminará, según su mismo Reglamento, el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, dedicándose con empeñoso afán y constante asiduidad al estudio de la materias que á cada año corresponden.

Cuarto. El Gobierno del Estado pensiona á cada alumno con la suma de treinta pesos mensuales, que hará situar con la debida oportunidad en la referida Capital de la República, pero de cuya pensión quedará privado por cualquiera de las causas que se expresan en el artículo veintiseis del citado Reglamento.

Quinto. Terminado el curso normal que, como ya antes queda expresado, se verificará el treinta y uno de Octubre del año de noventa y uno, los pensionados alumnos regresarán luego á esta misma Ciudad, y desde el día de su llegada estarán obligados, por espacio de tres años continuos, á desempeñar en cualquiera de las escuelas públicas del Estado el cargo de preceptores, con la retribución que entonces tuviere dicho cargo asignada. Y leído por mí este instrumento, los otorgantes, á quienes, doy fé, conozco, manifestaron su conformidad con él, dando aquí, con toda sinceridad, los futuros alumnos al ciudadano Gobernador, un público testimonio de su profunda gratitud por la honra que bondadosamente se ha servido dispensarles. Así lo dijeron y firman las mencionadas partes contratantes, siendo testigos los ciudadanos Canuto García Fernández y Alberto García Sepúlveda, mayores de edad y vecinos de esta Capital: doy fé.—B. Reyes.—Sabino Rodríguez.—Aristeo González.—Emilio Rodríguez.—Canuto García Fernández.—Alberto García Sepúlveda.—Ante mí (signado).—Pablo Borrego, Escribano público.—Es copia simple. Monterrey, Diciembre 13 de 1886.